

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por la señora **MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ NARVÁEZ** en contra de **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A. (Rad. 2021 – 096)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvasse proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1257

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ NARVÁEZ** en contra de **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A.-.** al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.051.337 y portadora de la tarjeta profesional No. 279.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, representen los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. Es preciso que la parte indique la fecha concreta de terminación del vínculo laboral pues en el hecho 2 dice que el contrato tuvo vigencia "...hasta el momento del día de la cancelación... sin que manifieste cuál fue ese día.

2. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, cada numeral debe referirse a un hecho, entendiendo por tal el que admite una sola respuesta, por lo que debe individualizar el numeral 3 porque contiene por lo menos dos hechos.

3. Como está redactado el numeral 6, es poco claro por cuanto se habla de un llamado a descargos, sin que se haya indicado en precedencia nada al respecto, ni en relación con los llamados de atención, dice que hubo un despido sin justa causa pero que no se pudo probar lo imputado.

Es incongruente este hecho, pues si hubo despido sin justa causa porqué se habla de unos descargos, de imputaciones que dice no se probaron.

Es necesario entonces que desglose este hecho, explique lo concerniente a los llamados a descargos y llamados de atención.

Aparte esclarezca si el contrato se terminó con o sin justa causa y si lo último, especifique por qué no hubo esa justa causa.

4. La pretensión primera debe expresar los extremos cronológicos del contrato de trabajo.

5. La pretensión segunda debe corregirse, pues éstas deben presentarse de manera individualizada y concreta (artículo 25-6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) y allí se pide el reintegro, el pago de créditos sociales, por lo cual es necesario que las presente por separado.

6. La pretensión de reintegro no tiene soporte en los hechos de la demanda.

7. Las horas extras deben cuantificarse teniendo en cuenta vacaciones, permisos, incapacidades ausencias laborales de cualquier tipo.

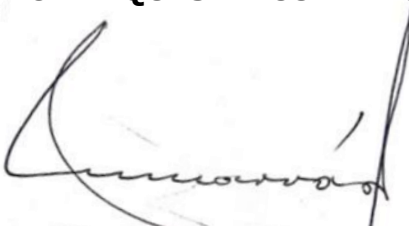
8. La solicitud que se hace de la devolución de dineros que por concepto de fondo garantía jefes de almacén no es clara, ya que en los hechos de la demanda se habla de este asunto, pero ni siquiera se manifiesta que la demandante haya sido jefe de almacén y cuánto le pudieron haber descontado por este concepto. Es por ello que debe aclarar este punto.

9. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevas sino solo lo que se le ordena corregir.

10. En lo posible, debe incorporar la demanda y su corrección en un solo escrito en aras de facilitar su respuesta y la posterior fijación del litigio.

11. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no hay constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Por lo tanto, debe remitir estas piezas procesales, así como el escrito de corrección de la demanda a la demandada, y allegar la constancia de envío al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 102** de esta fecha*

se notificó la anterior providencia.

*Manizales, **25 de junio de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria